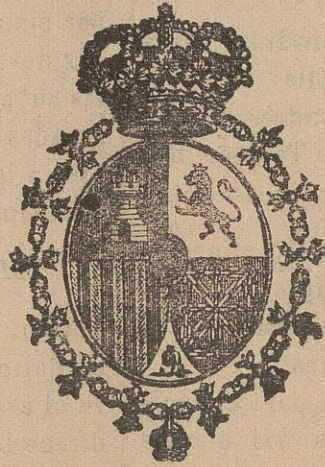


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1923.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Núm. 1.256.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**Carreteras.—Construcción.**

Hasta las trece horas del día 20 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras del puente en Río-seco, en la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 67.427'42 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 3.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y

disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.  
—El Director general, por orden, A. Valenciano.

82

Núm. 1199.

**OBRAS PÚBLICAS**

**Canal de Castilla.**

**ANUNCIO**

Por disposición de la Dirección general de Obras públicas, se hace saber que se admiten proposiciones para el arriendo de cada uno de los saltos del Canal de Castilla, detallados a continuación:

*Saltos con Edificio.*

Los de las esclusas 7.ª, 10.ª y 13.ª

*Saltos desprovistos de Edificio.*

Los de las esclusas 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 16.ª y 39.ª de los ramales del Norte y Sur y los de la 3.ª, 4.ª y 5.ª del ramal de Campos.

La potencia de todos estos saltos oscila entre 79 y 106 caballos hidráulicos medidos en el salto, para un caudal de 2000 litros por segundo.

*Condiciones del arrendamiento.*

Todos los saltos se consideran

clasificados en segunda categoría y los contratos se harán con sujeción a las disposiciones del Reglamento para el aprovechamiento de la energía del expresado Canal, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1920 y sobre la base de que ha de correr a cargo de los arrendatarios la instalación de los mecanismos, así como la reparación o reforma de los edificios existentes o su construcción donde no los hubiere.

*Plazo para presentar proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán antes del 5 de Abril próximo en las oficinas de la Dirección del Canal, Lealtad, 11 bajo, en Madrid o en la Administración del mismo, Duque de la Victoria, 1, en Valladolid.

En ambas oficinas se facilitarán Reglamentos y cuantos datos puedan ser necesarios a las personas que lo soliciten.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.  
—El Ingeniero Director, Luis Morales.

83

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 1234.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**

Tramitándose en la Dirección general de Administración el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo

de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la misma, y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de doña Juana de Borja, en Meneses y Montealegre, a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, en relación con la elevación de las dotes a quinientas pesetas, propuesta por el Patronato, para lo cual, durante el plazo señalado, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Valladolid, 5 de Marzo de 1923.—El Gobernador-Presidente, Leopoldo Cortinas.

Núm. 1.237.

**Jefatura de Obras públicas**

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Conservación de carreteras.**

Hasta las trece horas del día 21 del corriente, se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Frechilla a Tordesillas, cuyo presupuesto es de 53.820 pesetas, siendo el plazo



de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 540 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, núm. 4, el día 26 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina.

Valladolid, a 3 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

84

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.211.

#### Peñafiel.

La Junta municipal de esta villa ha tenido a bien acordar la administración municipal para hacer efectivos los cupos de Consumos y recargos municipales en el año económico de 1923 a 24, como así bien establecer los arbitrios de «Peso y medida», «Puestos públicos», «Degüello de reses en el matadero público», y «Enseña de vino» para el indicado año, y hallándose confeccionadas las tarifas y condiciones de dichos arbitrios, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones en la inteligencia de que transcurridos no se admitirán las que se presenten.

Peñafiel, 2 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 1.141.

#### Tiedra.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 4 de los corrientes, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real.

Don Marcial Rodríguez Tejedor, don Eduardo Álvarez Rodríguez, don Honorato Carmona Carbajosa y don Manuel Carmuega Tejedor.

#### Parte personal.—Parroquia única.

Don Valentin Tundidor Fernández, don Emilio Álvarez Rodríguez, don Andrés Calvo Rico y don Ciriaco Tejedor Rodríguez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación.

Tiedra, a 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Tejedor.

Núm. 1.213.

#### Ventosa de la Cuesta.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de «Correduría, saca y lia», «Servicio de la Taberna», «Degüello de reses vacunas», «Degüello de reses lanares», «Degüello de reses de cerda», «Puestos públicos» y «Aprovechamiento de pastos» durante el próximo año económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días, a los efectos del artículo 22 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dichas subastas, en el caso de no presentarse reclamación alguna, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día diez y nueve del actual mes de Marzo, por el orden siguiente: la de «Correduría, saca y lia», a las diez horas, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas; la del «Servicio de la Taberna», a las diez y media, bajo el tipo de doscientas pesetas; la del «Degüello de reses vacunas», a las once, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, la de «Degüello de reses lanares», a las once y media, bajo el tipo de cien pesetas; la de «Degüello de reses de cerda», a las doce, bajo el tipo de setecientas pesetas; la de «Puestos públicos», a las doce y media, bajo el tipo de mil pesetas, y la de «Aprovechamiento de pastos», a las trece, bajo el tipo de tres mil pesetas; y tendrán lugar por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, extendidas las proposiciones en papel de la clase 8.ª, acompañadas del resguardo

que acredite el depósito del cinco por ciento, y en el caso de quedar desiertas todas o algunas de las subastas se celebrarán las segundas el día veintiocho de igual mes a iguales horas y a los mismos tipos y condiciones.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de....., que acepta, ofrece la cantidad de....., pesetas (en letra) para el próximo año económico de 1923-24.

(Fecha y firma del proponente).

Ventosa de la Cuesta, 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Marcelino Velasco.

85

Núm. 1219.

#### Velilla.

Debiendo procederse en este término, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a la designación de Vocales electos que formen parte de las Comisiones de las partes personal y real del repartimiento ha sido señalado para que tenga lugar repetida elección el día 10 del actual y hora de las ocho de la mañana, en la Sala Consistorial, la cual se llevará a efecto en la forma que determina indicada soberana disposición.

A tal efecto, se invita a los electores que pueden intervenir en citada elección para que concurren al acto de referencia, advirtiéndoles que los Vocales que han de elegirse son seis para la parte real y tres para la personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 2 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Núm. 205.

#### Villalar de los Comuneros.

Ordenanza del repartimiento general de Utilidades.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al día 1.º de Abril próximo, en sus dos partes real y personal.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, conforme a los artículos 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, declararán en relación ju-

rada que presentarán al Ayuntamiento, cuantas les pertenezcan con separación las de las fincas rústicas, las urbanas y toda clase de bienes, de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos, determinando las bajas y evaluaciones, conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real pero no en la parte personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simples multiplicaciones o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual quedan relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la relación los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información supletoria que se considere precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en las declaraciones las utilidades de sus bienes, esposa, hijos y menores sujetos a tutela que tengan a su cargo y con la separación debida.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la parte real del repartimiento, presentarán por separado las utilidades que deban figurar en la parte personal y parte real.

Art. 7.º La omisión de la declaración obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le exija más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en los declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado a manifestar a las Comisiones de evaluación o Juntas generales del repartimiento, los términos municipales de donde obtengan sus utilidades; la negativa de esta manifestación,



será castigada conforme se expresa en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza.

Art. 10. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, la omisión de esta relación y la inexactitud de la misma, se castigará con la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 11. Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas, de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno a la labor.	33
Idem idem mular de idem.	33
Idem idem caballar de idem.	33
Por cada cabeza de ganado asnal a la labranza.	17
Por cada res vacuna a la recría.	13
Idem a la granjería.	20
Idem caballar a la recría.	26
Idem caballar a granjería.	15
Idem asnal de uso propio.	5
Por cada res lanar con cría.	1'75
Por cada res idem de vacío.	0'75
Por cada res idem de cabrío.	2
Idem idem de cerda con cría.	4
Idem idem de idem sin cría.	2

Por cada par de palomas. . . . . 0'25

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos

	Tipe medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obrero del campo a la labranza.	2'50	280	700
Bracero del campo o jornalero.	1'75	280	490
Maestros albañiles.	5	280	1400
Peones idem.	3	280	840
Herreros.	6	280	1680
Carpinteros o carreteros.	6	280	1680
Sastres.	4	280	1120
Zapateros.	4	280	1120
Panaderos.	5	280	1400

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tener presente para el avalúo de las utilidades y la suma de ésta computables por cada uno, son las que se expresan a continuación: Alquiler de la habitación que se calcula en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas, durante el ejercicio se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el 6 por 100 la cantidad que ha de aumentarse sobre las cuotas: 3 por 100 como premio de cobranza y el otro 3 por 100 para la formación de expedientes de fallidas y administración.

Art. 17. La cobranza del reparto, se verificará por semestres naturales en la forma que se hace la recaudación de las cuotas del Tesoro.

Relación del rendimiento medio por cada hectárea de terreno, existente en este término municipal, según el amillaramiento que sigue rigiendo para el repartimiento de la contribución territorial:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de huerta de regadío.	190
Por cada hectárea de terreno de secano, año y vez de 1.ª clase.	49
Por id. id. de 2.ª id.	32
Por id. id. de 3.ª id.	11
Por cada hectárea de viñedo de 1.ª clase.	39
Por id. id. de 2.ª id.	26
Por id. id. de 3.ª id.	8
Por cada hectárea de prado de 1.ª, secano.	22
Por id. id. de 2.ª id.	13
Por id. id. de 3.ª id.	8

de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales, son los siguientes:

Por cada hectárea de era de pan trillar. . . . . 40

Villalar de los Comuneros, 3 de Enero de 1923.—La Comisión, Jenaro Gutiérrez.—Maglorio Negro.—Maurilio Vidal.

Diligencia.—La presente Ordenanza fue examinada y aprobada en Junta de Asociados y por acuerdo del día 8 del actual.

Villalar de los Comuneros, 8 de Febrero de 1923.—El Secretario, Dalmacio Negro.—Es copia.—El Alcalde, Jenaro Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción

Núm. 1110.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CEDULA DE CITACION

Rabanillo, Federico, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles) para ser oído en causa por coacciones, (número 26 de 1923), instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.255.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Elpidio In-

clán Vaquero, de la cantidad de cinco mil pesetas que le adeuda don Antonio Jalón Semprún, se venden en pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, el día diez y seis del actual, a las once de su mañana, los bienes semovientes que al final se reseñan, advirtiéndose a los licitadores que para aspirar a la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valladolid, a tres de Marzo de mil novecientos veintitres.—Enrique F. Alvarez.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes embargados.

Treinta y una cabras, crías y macho cabrío, murcianas y granadinas; tasadas en la cantidad de tres mil trescientas veinticinco pesetas.—El Secretario, Gregorio Nuñez.

86

Núm. 1.200.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACION

Bastardo, Ramón, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río) para ofrecerle el procedimiento en causa por coacción (número 66 de 1923) instruida por dicho Juzgado, en virtud de denuncia de su esposa Gregoria Alonso Mate.

Núm. 1159.

ZARAGOZA

Autillo García, Félix-Fernando, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión obrero, de 27 años, hijo de Gabriel y de Felisa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para constituirse en prisión que tiene acordada la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de dicha Capital, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.



**Juzgados municipales.**

Núm. 1.153.

**TORRELOBATÓN**

Don Godeardo Saez Saez, Juez municipal de Torrelobatón.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y acordado por la Superioridad anunciar dicha vacante, la cual se ha de proveer por concurso de traslado y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los solicitantes presentar o remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Este Juzgado consta de mil doscientos cuarenta habitantes.

Torrelobatón, 26 de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Godeardo Saez.—P. S. M., El Secretario, León Alonso.

Núm. 691.

**URUEÑA**

Don Miguel Perez Minayo, Juez municipal de esta villa de Urueña.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, con la retribución de los derechos señalados en los aranceles vigentes, las cuales se han de proveer por concurso de traslado, entre Secretarios en ejercicio, conforme al Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre de 1920 y se anuncian vacantes por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* y durante dicho plazo, los que lo deseen pueden dirigir las solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido (Mota del Marqués), acompañando cuantos documentos son necesarios para justificar sus derechos.

Se hace constar que esta población consta, según el último censo, de mil cuarenta y tres habitantes de hecho y mil ciento ochenta y dos habitantes de derecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de los aspirantes al concurso de dichas plazas.

Urueña, primero de Febrero de mil novecientos veintitres — El Juez municipal, Miguel Perez Minayo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Mariano Pico.

Núm. 1.167.

**VILLALON**

Don Carlos Calleja y Calle, Juez municipal de la villa de Villalón.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto.

En este Juzgado municipal hay cuatro mil habitantes, celebra aproximadamente tres juicios verbales civiles, dos de faltas, y se hacen unas veinte inscripciones en el Registro civil mensual.

El Secretario cobra anualmente por derechos de arancel y por término medio unas cien pesetas. Los aspirantes acompañarán a la solicitud: certificación de nacimiento; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Este cargo no es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Villalón, 26 de Febrero de 1923.—Carlos Calleja.

Núm. 1.051.

**VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS**

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, anúnciese dichas plazas, para que en el término de quince días, puedan solicitarlas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Mota del Marqués, con los documentos que la Ley establece, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros, a 19 de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Leocadio Riñón.—El

Secretario habilitado, Pablo Gonzalez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.170.

**Capitanía general de la 1.ª Región.****Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.**

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (*Diario Oficial* núm. 79) para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones militares, de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles, o sargentos de la Guardia civil o del Ejército, en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

1.º Cabos de la guardia civil; 2.º cabos de las demás Armas y Cuerpos; 3.º guardias civiles de primera; 4.º guardias civiles de segunda, y 5.º y último, los sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 865 pesetas anuales, según ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Región. Quedarán por tanto

filiados y sin asimilación militar, y serán considerados, como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (*Colección Legislativa* número 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de quepis y de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y «Boletines Oficiales» de las provincias.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—El General Jefe de Estado Mayor, Jorge Sele Mereche.

Núm. 1.156.

**Regimiento de Infantería Isabel 2.ª núm. 32.**

Fuente Blanco, Doroteo de la, hijo de Julián y de María, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años; sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Peñafiel, provincia de Valladolid, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 1.º de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Joaquín López Zuloaga.